

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las once horas del catorce de junio de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día seis de junio de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED], por medio del portal Gobierno Abierto, quien solicita: "1) *Copia de acuerdo, acta o otro tipo de documento interno que permite comprobar de donde se generó la orden en Casa Presidencial de imprimir calendarios del mundial Rusia 2018 con logos y slogans del gobierno.* 2) *Copia de orden de compra o documento que permita comprobar la cantidad de calendarios que se imprimieron, el costo y el lugar donde se imprimieron.* 3) *¿Cuál es el objetivo de Casa Presidencial de imprimir esos calendarios? ¿Esta dentro de sus objetivos estratégicos de comunicación? ¿Es parte de una campaña de comunicación en las instituciones de gobierno o es algo que también se entregará a la población?"*
2. Ante dicha solicitud, mediante proveído de las once horas del día seis de junio del año en curso, el suscrito previno al peticionario para que colocara su firma autógrafa al calce de su petición de información, con base a las facultades establecidas en el artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM) en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento, para lo cual se concedió un plazo de cinco días hábiles.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

### I. Inadmisión

Con base al artículo 102 LAIP el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso, respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la heterointegración entre las normas del procedimiento de esta ley respecto al ordenamiento procesal de derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En ese sentido, con base al artículo 278 CPCM en relación con los artículos 66 LAIP, 53 y 54 del Reglamento LAIP, si la interesada no cumple con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibles las solicitudes de acceso. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la peticionaria omitió subsanar, en el plazo establecido, los requisitos de forma de su petición para la correcta configuración de un requerimiento de información pública. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibles el requerimiento de información formulado por [REDACTED], sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva solicitud en forma sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárese** inadmisibles las solicitudes presentadas por [REDACTED] por no haber subsanado las prevenciones efectuadas en su solicitud de acceso, sin perjuicio que la interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en forma sobre los mismos elementos.
2. **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

A handwritten signature in purple ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA' and 'UNION DE PASAJES' around the perimeter, and 'UAIP' at the bottom. The center of the stamp features a coat of arms.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez  
Oficial de Información  
Presidencia de la República